

RECOMENDACIÓN NO. 1/2009  
EXPEDIENTE: CDHEH/II/0073/08  
QUEJOSO: [REDACTED]  
AUTORIDAD INVOLUCRADA: LIC. [REDACTED]  
HECHOS VIOLATORIOS: 3.2.5 EJERCICIO INDEBIDO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA.  
3.2.5.1 EJERCICIO ILEGAL DEL  
CARGO

Pachuca, Hgo., junio 2 de 2009.

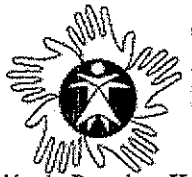
C. L.A. [REDACTED]  
**DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL  
BANCARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.**

**Distinguido señor Director:**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

#### HECHOS

1.- El día 13 de junio de 2008, el Sr. [REDACTED], inició una queja ante esta Comisión, refiriendo que con fecha 3 de abril de 2008, acudió a laborar como elemento de la policía industrial bancaria al domicilio que tenía asignado ubicado en Av. Río Bravo esquina con Río Claro, manzana tres, lote cinco, Fraccionamiento las Terrazas, Pachuca, Hidalgo, relevando en la mañana a [REDACTED], quien refiere le entregó radio, llaves y el arma de cargo marca Colt, calibre.038, matrícula 87011, ya que trabajaba como escolta armado del Sr. [REDACTED] desde hace meses, que como a las trece horas salió a ponerle aire a la llanta del carro propiedad del dueño de la casa mencionada, y que poco después, recibió una llamada de su esposa, diciéndole que no tenía dinero para darle de comer a sus hijos, que estaba en casa de su mamá en Santa Julia, y que como le quedaba cerca, fue a darle su tarjeta del banco a su esposa, se regresó en el carro y que justo en la esquina que forman las calles cinco de mayo y fundadores, como a las trece horas con treinta y cinco minutos, un carro se le cerró y dos sujetos armados lo detuvieron, aduciendo que habían recibido una llamada donde les decían que había entrado el a un kinder armado a amenazar gente, refiere que les mostró su oficio de comisión que les dan en la institución como policía comisionado como escolta, por lo que un elemento habló por radio diciendo que el quejoso era elemento de seguridad pública y que traía oficio expedido por la misma, escuchando según refiere el quejoso que le contestaron a ese elemento que la orden de detenerlo venía de Palafox, y que pedía que lo llevaran a la delegación de la PGR, refiriendo el quejoso que dicha funcionaria [REDACTED] es la tía de su señora y que va lo ha



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

amenazado anteriormente diciéndole que deje de ver a sus hijos y a su sobrina, agrega el quejoso que como el sabía que no había cometido delito alguno y que traía su oficio para portar su arma de cargo, decidió acompañarlos, sin embargo no le permitieron avisar, ni hacer una llamada, le dijeron que se esperara y que le entregarían su oficio a la Lic. [REDACTED] dejándolo encerrado toda la tarde y noche, al otro día lo llevaron a la oficina de la Lic. [REDACTED], quien es Agente del Ministerio Público de la Federación, ahí se encontraba la representante del Departamento Jurídico de la Policía Industrial Bancaria, Lic. [REDACTED] a quien le preguntó que iba a pasar con el, con el carro, el arma y el radio, mencionándole la funcionaria que para eso no lo habían llamado, que del arma, el radio y el carro, ella se encargaba; que en la noche entró al área donde lo tenían detenido la Lic. [REDACTED], refiriendo el quejoso que le dijo entre otras cosas: mira pendejito, policía de pueblo, te voy a chingar bien, te arregle bien tu asuntito, no te la vas a acabar cabron, tu oficio que traes, dice que portas arma de cargo y que se empezó a reír. Finalmente tuvo que pagar una fianza de diez mil pesos, para obtener su libertad caucional, ya que fue acusado de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea; manifestando por último que la indagatoria que se le inició, corresponde a una venganza personal por parte de la Lic. [REDACTED] en contubernio con la Lic. [REDACTED], representante legal de la Policía Industrial Bancaria.

2.- En el informe que rinde la Lic. [REDACTED], representante legal de la Policía Industrial Bancaria, refiere que efectivamente [REDACTED], era elemento activo de la Policía Industrial Bancaria, asignado al domicilio que señaló el quejoso, con el empresario [REDACTED], que el elemento [REDACTED] era el elemento que le entregó el servicio sin novedad al quejoso y que efectivamente le entregó radio, llaves de un vehículo, desconociendo si le entregó el arma de cargo marca colt, calibre 0.38, con matricula 87011, ya que al quejoso, le fue retirado el permiso para portar arma de fuego, por motivo de haber demostrado durante su servicio de no estar apto para portar arma de fuego, ya que el 7 de enero de 2008, fue detenido por haber amenazado a una persona, refiriendo que eso consta en la averiguación previa 12/SPM/020/2008, que dicha funcionaria se presentó ante el agente del Ministerio Público de la Federación, a petición del Comandante [REDACTED] Director Operativo de la Policía Industrial Bancaria, ya que este ultimo había recibido una llamada telefónica el 3 de de abril de 2008, de la familia de la casa donde estaba asignado el elemento [REDACTED], haciéndole saber que dicho elemento se encontraba detenido, así como el vehículo propiedad de dicha familia y que este elemento lo había tomado sin su autorización, por lo que el Comandante le pidió que se trasladara al domicilio de la familia donde se prestaba el servicio para que le entregaran la factura del vehículo mencionado y estuviera la corporación en posibilidades de devolver el vehículo,

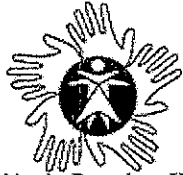
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

Federal, solicitándole que le permitiera hablar con [REDACTED] para informarle que las acciones que había cometido eran una causa grave y que por tal situación estaba dado de baja en forma definitiva de la corporación, que ella no lo iba a asesorar y que en ningún momento le solicitó que firmara su renuncia, sino que se le levantó un acta administrativa por pérdida de confianza el 4 de abril de 2008, y que con dicho documento se procedió a su baja correspondiente.

3.- El quejoso [REDACTED] en su contestación al informe rendido por la servidora pública involucrada, refiere que dicha funcionaria sabía que el era personal armado de la Policía Industrial Bancaria, y que en su informe no agrega documental pública alguna, que demuestre que el se encontraba notificado de que quedaba sin la portación del arma; también menciona el quejoso que cuando fue detenido el traía su oficio que amparaba el arma de cargo, por lo que decidió acompañar a los agentes que lo detuvieron y que estos según refiere el quejoso se lo entregaron a la Lic. [REDACTED]

#### EVIDENCIAS

- a) Queja presentada. (fojas 2 a la 12)
- b) Radicación de queja en esta Comisión. (foja 13)
- c) Informe de la autoridad involucrada. (fojas 15 y 16)
- d) Contestación al informe de la autoridad involucrada. (fojas 23 a 33)
- e) Citatorios a [REDACTED] (fojas 34 y 39)
- f) Acta circunstanciada de entrevista que realiza personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo con [REDACTED] como testigo que ofrece el quejoso. ( foja 46)
- g) Copias de contratos individuales de [REDACTED] y del quejoso. (foja 51 y 70)
- h) Oficio de comisión para portar arma de fuego a [REDACTED] firmado por el de recibido. (foja 50)
- i) Oficio de comisión, para portar arma de fuego a [REDACTED] donde no ampara la portación del arma, el cual no está firmado de recibido. (foja 71)
- j) Contrato de prestación de servicios entre la Policía Industrial Bancaria y el Sr. [REDACTED], con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. (fojas 61 a la 64)
- k) Acta circunstanciada donde el quejoso se presenta ante esta Comisión y refiere que el oficio de comisión que remite la Policía Industrial Bancaria no es el que firmo. (foja 73)



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

- 1) Acta circunstanciada donde el quejoso remite fotocopia de un oficio de comisión del mes de febrero donde se le autoriza la portación de arma del mes de febrero. (foja 74)

### SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso ofrece como testigo al C. [REDACTED] elemento de la Policía Industrial Bancaria y excompañero del quejoso, a quien relevó del turno el día 3 de abril de 2008, cuando acudió a laborar en el domicilio ya señalado, como escolta armado del Sr. [REDACTED] y que le entregó el arma de cargo marca Colt, calibre.038, matrícula 87011, dicha persona fue citado en dos ocasiones a esta Comisión, para desahogar la testimonial correspondiente, sin presentarse para tal efecto, por lo que fue comisionado personal de esta Comisión, para entrevistarlo, lo cual fue hecho el día 20 de agosto de 2008, en las oficinas de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaria de Finanzas, con domicilio en calle Vicente Segura # 206, Colonia Periodistas, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, donde se encontraba laborando, dicho elemento refirió a preguntas realizadas, que el día 3 de abril de 2008, cuando llegó el quejoso a relevarlo en la casa de la familia [REDACTED] donde laboraban, le entregó un arma de cargo, un radio de comunicación y llaves de un carro; que para el desempeño de sus labores usaban una pistola colt, que quien les proporcionaba el arma era la institución, también se le preguntó que si contaban con algún permiso u oficio de comisión para portar dicha arma, mencionando que si, que dicho permiso se los otorgaba la institución, que estaban asignados ahí como escoltas armados, se le preguntó también, que si [REDACTED] [REDACTED] contaba para el desarrollo de sus funciones con dicho oficio de comisión, contestando que si, ya que el le entregó un oficio de esos para el mes de abril, a fines de marzo, que eso le constaba, ya que el mismo se lo entregó al quejoso; de lo anterior se realizó una acta circunstanciada con fecha 20 de agosto de 2008.

Esta Comisión, solicitó a la Policía Industrial Bancaria, copias de los contratos laborales de los elementos [REDACTED] y del quejoso, de los oficios de comisión para portar arma de fuego, así como del contrato de prestación de servicios que esa institución celebró con el contratante Sr. [REDACTED] remitiendo lo anterior dicha corporación a esta Comisión, en estos documentos se puede apreciar que los contratos laborales de los elementos policíacos con la empresa, ambos están firmados por cada uno de los elementos, en el contrato de prestación de servicios que esa institución celebró con el contratante Sr. [REDACTED] se refiere en las declaraciones por parte del prestador en la parte cuarta que cuenta con la licencia oficial colectiva 123, con lo cual esta facultado para portar armas de fuego y que por lo tanto su personal no incurre en delito u omisión alguna al disponer de ellas para cumplir con las funciones de guardia de



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

seguridad. En las declaraciones por parte del contratante en la parte quinta de dicho contrato, se refiere que el contratante solicita al prestador le brinde sus servicios de seguridad y vigilancia de acuerdo a lo especificado en el contrato durante el presente año; el oficio de comisión dirigido a [REDACTED] número PIB/DG/0577/2008, de fecha 24 de marzo de 2008, refiere que porta arma de fuego tipo pistola, marca colt, calibre 0.38, con número de matrícula 87011 y siete cartuchos útiles, de acuerdo a la Licencia Colectiva 123, vigente del 1 al 30 de abril de 2008, mismo que esta firmado de recibido por el mencionado elemento el 1 de abril de 2008; en el oficio de comisión que la institución policiaca remite a esta Comisión y que va dirigido al quejoso con número PIB/DG/0578/2008, de fecha 24 de marzo de 2008, refiere que porta credencial de identificación, el cual no ampara la portación de armamento, vigente del día 1 al 30 de abril de 2008, lo cual constituye una diferencia entre un elemento y otro, haciendo el servicio de seguridad en la misma casa particular, además de que no esta firmado de recibido por el quejoso, lo cual es raro para un documento de este tipo, posteriormente el quejoso refiere al serle mostrado dicho documento el 24 de noviembre de 2008, que el documento esta cambiado, mencionando que ese documento no fue el que le entregó su compañero, pues el que a el le dieron si autorizaba la portación del arma y lo firmó de recibido; posteriormente remite el quejoso el 27 de noviembre de 2008, a esta comisión, fotocopia de un oficio de comisión de la Policía Industrial Bancaria, dirigido a el, con número PIB/0163/2008, de fecha 25 de enero de 2008, en el cual se le autoriza la portación de arma colt, calibre 0.38, con número de matrícula 87011 y de siete cartuchos útiles, para el mes de febrero de 2008, lo que contradice lo dicho por la servidora pública involucrada en la presente queja, ya que en su informe remitido a esta comisión, refiere que al quejoso "...le fue retirado el permiso para portar arma de fuego, por el motivo de que dicho elemento demostró durante el desempeño de su servicio, que no está apto para portar arma de fuego, **ya que el 07 de enero de 2008**, fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Hidalgo, ya que había amenazado a una personal del sexo femenino...", situación que refiere la autoridad involucrada en su informe, lo cual no es lógico de acuerdo a lo dicho por la servidora pública, de que si demostró en el mes de enero que no era apto para el uso de armas, en el mes de febrero le sigan autorizando la portación de armas, lo cual se comprueba con ese documento que si esta firmado de recibido, esto aunado a la declaración del excompañero del quejoso [REDACTED] [REDACTED] que refiere haberle entregado el arma de cargo marca Colt, calibre.038, matrícula 87011, que para el desempeño de sus labores usaban una pistola colt, que quien les proporcionaba el arma era la institución, que estaban asignados ahí como escoltas armados, y que [REDACTED] contaba para el desarrollo de sus funciones con oficio de comisión, que le autorizaba portar arma y que eso le constaba ya que el le entregó el permiso de portación de arma, para el mes de abril, a fines de marzo;



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

En base a los hechos y documentos anteriormente citados, queda claro que existe una irregularidad respecto del oficio de comisión para portar arma del quejoso del mes de abril, ya que por un lado la autoridad involucrada refiere que le fue retirado el permiso para portar arma de fuego, **ya que el 07 de enero de 2008**, fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Hidalgo, y por otro lado, se encuentra el **oficio de comisión del mes de febrero**, donde se le autoriza la portación de arma al quejoso y que coincide con los demás permisos otorgados a su colega [REDACTED] [REDACTED] además de que se remite a esta Comisión un oficio de comisión donde no ampara la portación de arma al quejoso en el mes de abril, el cual no se encuentra firmado de recibido por el interesado, como es el caso de los demás oficios de comisión que obran en este expediente; también aunado a esto las declaraciones que constan en acta circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2008, por parte del testigo [REDACTED] [REDACTED] en donde refiere haberle entregado el arma de cargo marca Colt, calibre.038, matrícula 87011, que para el desempeño de sus labores usaban una pistola colt, que quien les proporcionaba el arma era la institución, que estaban asignados ahí como escoltas armados, y que [REDACTED], contaba para el desarrollo de sus funciones con oficio de comisión, que le autorizaba portar arma y que eso le constaba ya que el, le entregó el permiso de portación de arma, para el mes de abril. Además de que en los oficios de comisión de [REDACTED] tanto como del quejoso, los fundamentos legales son los mismos, a pesar de que a uno se le autoriza portar arma y supuestamente al otro no, lo cual es también contradictorio. Por lo que la servidora pública involucrada incurrió en una irregularidad, al negar como lo hizo en su informe, que el quejoso tuviera permiso para portar arma, independientemente de que no estuviera cumpliendo con su trabajo en el momento de su detención, ocasionándole consecuencias jurídicas al quejoso en su proceso jurisdiccional del orden federal, ya que esta siendo procesado por portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, realizando con esto la autoridad involucrada un incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la relación jurídica que existe entre el estado y sus empleados, que de manera directa o indirecta mediante su anuencia o autorización, afecta los derechos de terceros, incurriendo en un ejercicio ilegal de su cargo; ya que se infringen disposiciones locales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como la del artículo 47 fracción I que establece: "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.", de la fracción IV, que refiere "Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión o concesión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquélla"; también de la fracción XXI. que refiere "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público”, así como de la fracción XXII, que a la letra dice: “Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley...”; por todo esto y de acuerdo a las disposiciones legales anteriormente citadas, se acredita debidamente la violación a los Derechos Humanos del quejoso, motivo por el cual y una vez desahogado el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, a usted C. Director General de la Policía Bancaria en el Estado de Hidalgo, muy atentamente se:

### RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo para determinar el grado de responsabilidad en que incurrió a Lic. [REDACTED], representante legal de la Policía Industrial Bancaria y en su momento imponerle la sanción a que se haga acreedora.

**SEGUNDO.-** Que se instruya al personal de dicha corporación para que al informar a esta Comisión, no falte a la verdad.

ATENTAMENTE  
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ  
PRESIDENTE

CONSEJEROS

DR. PEDRO BUILOS FACTOR

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

LIC. IRMA MARTHA GULMÁN CÓRDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ